

## III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 05/02/2021, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación solar fotovoltaica Pico Regazo, de 600,00 kW, infraestructuras auxiliares y de evacuación, en La Gineta (Albacete). Referencia: 2703/1052. [2021/1362]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas, para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/1052 (DP: 02250401967 FV).

Peticionario: Odakyu International Advisors, S.L. - NIF: B87859641.

Documentación Técnica:

- Proyecto instalación de planta solar fotovoltaica Pico Regazo de 590.40 KW, conectada a red. Agosto de 2019.
- Modificación proyecto instalación de planta solar fotovoltaica Pico Regazo de 590,40 KW, conectada a red. Mayo de 2020.

Características: Instalación solar fotovoltaica "Pico Regazo", con una potencia instalada de 600,00 kW, compuesta por:

- 1.476 módulos fotovoltaicos bifaciales, Suntech modelo STP400S-A72/Pfh+, de 500 Wp c/u, instalados sobre seguidores a un eje para módulos bifaciales.
- 4 inversores Huawei modelo SUN2000-185KTL, limitados a 150 kWn c/u, instalados individualmente en edificio prefabricado.
- 1 Centro de Transformación, en edificio prefabricado, con un transformador de 630 kVA y relación de transformación 0,42/20 kV. Con un conjunto de celdas de media tensión, modulares bajo envolvente metálica, de aislamiento integral en gas SF6: celda de línea (interruptor-seccionador), celda de protección (interruptor automático de vacío) y celda de medida (transformadores de tensión e intensidad).
- Línea aéreo-subterránea de evacuación, con dos tramos:
- LSAT 20 kV, en simple circuito, mediante conductores tipo Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm², de conexión entre el Centro de Transformación de la planta fotovoltaica y el entronque aéreo/subterráneo, sobre apoyo de celosía metálica C2000-12, con cortacircuitos fusibles XS, pararrayos auto valvulares, y una longitud total aproximada de 56 m.
- LAAT 20 kV, en simple circuito, de 20 m de longitud, mediante conductores tipo LA56, de conexión del entronque aéreo/ subterráneo con el apoyo de derivación, de celosía metálica C2000-14, con OCR telemandado, en sustitución del apoyo 5619 de la línea LAMT 20 KV Los Abades de la ST La Gineta, propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Emplazamiento:

Planta: Parcelas 205 y 10207, del polígono 2 en el término municipal de La Gineta (Albacete).

Línea de evacuación: Parcela 10207, del polígono 2 en el término municipal de La Gineta (Albacete).

Presupuesto total de ejecución material: 438.778,97 €.

Evacuación: Dispone de punto de acceso y conexión a la red de distribución de 20 kV en la línea LAMT 20 KV Los Abades de la ST La Gineta, y una potencia de 600,00 kWn (590,49 kWp), por medio del pliego de condiciones técnicas de punto de acceso propuesto por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. con referencia 9038185370.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

## Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 06/08/2019, y número de registro de entrada 2598541, se recibe solicitud de D. Ángel Pérez Gómez, en nombre y representación de Odakyu International Advisors, S.L., de autorización administrativa previa y de construcción, grupo segundo del Decreto 80/2007, de 19 de junio, de la instalación de referencia junto con la documentación, del proyecto "Proyecto instalación de planta solar fotovoltaica Pico Regazo de 590,49 KW, conectada a red", en La Gineta (Albacete).

Segundo: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 27/07/2020, DOCM Nº 148, y publicándose en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha entre el 27/07/2020 y el 24/08/2020.

Dentro del plazo de información pública no se presentan alegaciones.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación; solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la instalación así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente, con el siguiente resultado:

- Ayuntamiento de La Gineta (Albacete): Se remite consulta con fecha 19/06/2020, no recibiendo contestación en el plazo establecido.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): Se remite consulta con fecha 19/06/2020, no recibiendo contestación en el plazo establecido.

Cuarto: El Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, emite informe de fecha 05/11/2019 para el expediente CON-AB-19-4837, en el que se indica que: "el proyecto descrito en la documentación [..] no requiere un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando no existan otros elementos no citados en la documentación que sean evaluables ambientalmente".

Quinto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 14/10/2020 informe favorable a las solicitudes realizadas.

Sexto: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable a las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

## Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 21/2013; Ley 4/2007; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud, Resuelve:

Otorgar a Odakyu International Advisors, S.L. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, 2703/1052, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en el informe de 05/11/2019 para el expediente CON-AB-19-4837, del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, en el que se indica que no es necesario el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, pero se formulan una serie de consideraciones sobre el desarrollo del mismo.

Sexto: El titular debe actualizar los permisos de acceso y conexión obtenidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que en su punto 4 establece que "En aquellos casos en los que las instalaciones con permisos de acceso y conexión solicitados y/o concedidos hayan sufrido modificaciones que impliquen que dichas instalaciones puedan ser consideradas las mismas de acuerdo con lo establecido en esta disposición, los titulares deberán actualizar la solicitud de los permisos de acceso y conexión, o en su caso, actualizar los permisos de acceso y conexión concedidos para adaptarlos a las características de la instalación modificada", como consecuencia de la instalación de paneles bifaciales en lugar de los previstos en el proyecto inicial.

Séptimo: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Octavo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 5 de febrero de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ